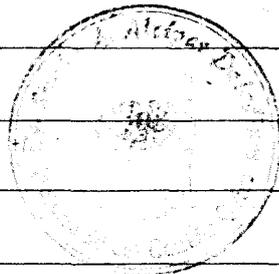




Dr. Simón A. Alcívar Paladines,

02

ABOGADO



NOTARIA TRIGESIMA

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño

Ed. Parlamento 1er piso Of. 102

Telf. 237-205

A UNA CUADRA DE LOS PALACIOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Q. Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESONSABILIDAD

LIMITADA " COMERCIAL CANO-LASTRA "

SOCIOS:

SR. GERMAN CANO TERAN Y SRA.

SR. JOSE CANO TERAN Y SRA.

SRTA. CARMEN CANO LASTRA

CAPITAL SUSCRITO: S/. 2'000.000,00

CAPITAL PAGADO: S/. 1'000.000,00

DI: 3 COPIAS

NCH

&*****&*****&***** ***** &*****&****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de

la República del Ecuador, el día de hoy Jueves --

veintitres (23) de Agosto de mil novecientos noven

ta (1.990), ante mí, doctor Simón Antonio Alcívar-

Paladines, Notario Público Trigésimo de este can-

tón, comparecen los señores: Don Germán Cano Terán

y doña Mercedes Lastra de Cano, casados entre sí;-

Don José Cano Terán y doña Lucila Reinoso de Cano,

casados entre sí; Doña Carmen Cano Lastra, soltera

todos por sus propios derechos.- Los compare--

cientes son ecuatorianos, mayores de edad, domici-

liados y residentes en esta ciudad y cantón -

Quito, legalmente capaces y hábiles para contra-

tar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- -

1 Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto -
2 y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE
3 "COMERCIAL CANO-LASTRA" COMPAÑIA LIMITADA, que a-
4 celebrarla proceden libre y voluntariamente, de -
5 acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor -
6 literal y que transcribo es el siguiente: " S E -
7 Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de escri-
8 turas públicas a su cargo, sírvase incorporar una
9 de constitución de COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMI
10 TADA, denominada COMERCIAL CANO LASTRA COMPAÑIA LI-
11 MITADA bajo el tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA.--
12 DE LOS COMPARECIENTES: Al otorgamiento y suscrip--
13 ción del presente contrato, comparecen las siguien
14 tes personas: Germán Cano Terán, de nacionalidad e
15 cuatoriana, de estado civil casado, de profesión -
16 comerciante, domiciliado en Quito; José Cano Terán,
17 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado
18 de profesión comerciante, domiciliado en Quito; Car
19 men Cano Lastra, de nacionalidad ecuatoriana, de es
20 tado civil soltera, de profesión estudiante, domici
21 liada en Quito, todos mayores de edad y por sus pro
22 pios derechos, como fundadores de la compañía, com
23 parecen también la señora Mercedes Lastra de Cano y
24 Lucila Reinoso de Cano, a fin de prestar su consen-
25 timiento para efectuar el aporte en numerario de -
26 acuerdo a lo que dispone el artículo ciento ochenta
27 y uno del Código Civil reformado por la Ley número
28



NOTARIA TRIGESIMA

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño

Ed. Parlamento 1er piso Of. 102

Telf. 237-205

A UNA CUADRA DE LOS PALACIOS: LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Quito Ecuador

1 cuarenta y tres, publicado en el Registro Oficial
 2 número doscientos cincuenta y seis de dieciocho -
 3 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ex-
 4 presen esta su voluntad y en conformidad con las-
 5 estipulaciones que se señalan a continuación: - -
 6 -CLAUSULA SEGUNDA.- NOMBRE.- Los fundadores consti-
 7 tuyen la compañía con el nombre de "COMERCIAL CANO-
 8 LASTRA COMPAÑIA LIMITADA", la que se registrá por
 9 la Ley de Compañías, sus reglamentos y por este -
 10 estatuto social.- CLAUSULA TERCERA.- DURACION.- -
 11 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta
 12 años , contados a partir de la fecha de inscripción
 13 de la presente escritura en el Registro Mercantil
 14 pla-o que podrá prorrogarse, o disolverse la compa-
 15 ñía , o liquidarse por decisión tomada por la Jun-
 16 ta General de socios.- CLAUSULA CUARTA.- NACIONA-
 17 LIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoria-
 18 na.- CLAUSULA QUINTA.- DOMICILIO.- El domicilio -
 19 principal de la compañía es la ciudad de Quito, -
 20 pudiendo establecer agencias , sucursales , o re-
 21 presentaciones dentro o fuera del país .- CLAUSU-
 22 LA SEXTA.- Objeto Social.- La compañía tiene co-
 23 mo objeto social dedicarse a la Importación, Ex -
 24 portación, Comercialización, distribución de toda
 25 clase de mercaderías, en especial de ferretería ,
 26 materiales de construcción , fabricación de todo-
 27 de materiales de construcción y ferretería .-
 28 Para el cumplimiento de su objetivo la compañía po



drá realizar toda clase de actos y contratos per-

mitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo ade-

más formar parte de otras compañías nacionales o

extranjeras, ya sea fusionándose o transformándo-

se.- CLAUSULA SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL y de las -

participaciones.- CAPITAL SOCIAL.- El capital so-

cial de la compañía es el de dos millones de su -

ces (S/. 2'000.000,00), divididos en dos mil -

participaciones de un mil suces cada una, iguales

acumulativas e indivisibles las cuales pueden - -

transmitirse por herencia, de acuerdo a lo previs

to en el artículo ciento nueve de la Ley de Compa

ñías y cederse de preferencia a los mismos socios

o a terceros, previo el consentimiento unánime --

del capital social, observándose las formalidades

previstas en el artículo quince de la mis-

ma ley.- La compañía una vez aprobada su constitu

ción , entregará a cada socio un certificado de -

aportación en el que constará necesariamente su -

carácter de NO NEGOCIABLE y el número de las par-

ticipaciones que por concepto de su aporte le co-

rresponde; los certificados serán firmados por el

Presidente y Gerente de la compañía; si se acorda

re el aumento del capital, los socios tendrán de

recho de preferencia para suscribir en proporción

sociales

a sus aportes/~~las participaciones~~.- En esta com-

pañía no se podrán tomar decisiones encaminadas a

reducir el capital social, si esto implicase la -



NOTARIA TRIGESIMA

Av. 6 de Diciembre 159 y Pozmiño

Ed. Parlamento 1er piso Of. 102

Telf. 237-205

A UNA CUADRA DE LOS PALACIOS: LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Quito Ecuador

1 devolución a los socios de las aportaciones hechas
2 y pagadas, excepto en el caso de exclusión del -
3 socio previa liquidación de su aporte.- CLAUSULA
4 OCTAVA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará-
5 un fondo de reserva , hasta que éste alcance por
6 lo menos el veinte por ciento (20%) del capital
7 social.- En cada anualidad la compañía agregará-
8 de las utilidades liquidas y realizadas un cinco
9 por ciento (5%) para este objeto.- Podrá haber-
10 otros fondos de reserva especiales.- CLAUSULA --
11 NOVENA.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SO
12 CIAL.- Dirección y administración de la compañía
13 el Gobierno de la compañía la ejerce la Junta Ge
14 neral y la Administración el Gerente//.- CLAUSULA
15 DECIMA.- DIRECCION.- La compañía será dirigida y
16 gobernada por la Junta General de socios y admi-
17 nistrada por el Presidente y Gerente.- CLAUSULA-
18 DECIMA PRIMERA.- Junta General de socios.- La --
19 Junta General de socios es el órgano supremo de
20 la Compañía y sus atribuciones son las siguientes:
21 a) Designar y remover a los administradores y geren
22 tes.-b) aprobar las cuentas y los balances que -
23 presentan los administradores y gerentes.-c) Re
24 solver acerca de la amortización de las partes --
25 sociales siempre que, para el efecto , se cuente
26 con utilidades liquidas disponibles para el pago
27 de dividendos.-d) Resolver acerca de la forma de
reparto de utilidades.- e) consentir en la cesión



de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.-f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato social.- g) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles de propiedad de la compañía.- h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas en la ley de compañías.-j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de administradores y gerentes de la compañía.- k) Fijar las políticas de la compañía e instruir al respecto a los administradores.- l) aprobar el presupuesto de la compañía.- m) resolver sobre el nombramiento de apoderados, apoderados generales de la compañía.- n) autorizar a los administradores, la celebración de contratos por montos superiores a los -- "MIL SALARIOS MINIMOS VITALES" .- CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA.- Constitución de la Junta General de socios La Junta General de socios, se considerará válidamente constituida para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- La Junta General de socios se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria .- CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Clases de Juntas .- Las juntas generales son, ordinarias y extraordinarias y se --



reunirán en el domicilio principal de la compañía

previa convocatoria del Gerente.- Las ordinarias-

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro -

de los tres meses posteriores a la finalización-

del ejercicio económico de la compañía.- Las ex -

traordinarias , se reunirán en cualquier época --

que fueren convocadas.- En las Juntas Generales -

sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en

la convocatoria, bajo pena de nulidad .- CLAUSULA

DECIMA CUARTA.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas

Generales serán convocadas por la prensa, en uno

de los periódicos de mayor circulación del domici

lio principal de la compañía, con ocho días de an

ticipación por lo menos al fijado para la reunión

sin embargo la Junta se entenderá convocada y vál

damente constituida, en cualquier tiempo y en ---

cualquier lugar dentro del territorio nacional pa

ra tratar cualquier asunto siempre que esté pre -

sente todo el capital pagado y los asistentes - -

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de

la JUNTA UNIVERSAL; no obstante, cualquiera de --

los asistentes pueden oponerse a la discusión de-

los asuntos sobre los cuales no se considere sufi

cientemente informado.- CLAUSULA DECIMA QUINTA. -

PRESENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones

de la Junta General serán dirigidas por el Presi-

dente de la Compañía , el Gerente, actuará como -

NOTARIA TRIGESIMA

Av. 6 de Diciembre 159 y Pozmiño

Ed. Parlamento 1er piso Of. 102

Telf. 237-205

A UNA CUADRA DE LOS PALACIOS: LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Ecuador



secretario.- En caso de ausencia del Presidente ,

1 - la Junta será presidida por el Gerente.- Actuará

2 - como secretario adloc de la Junta la persona que

3 - ésta designe.- CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Concurren

4 - cia de los socios.- A las Juntas Generales los -

5 - socios concurrirán personalmente o por medio de-

6 - representantes: la representación se conferirá --

7 - por escrito y con el carácter de especial para -

8 - cada Junta a menos que el representante ostente-

9 - poder general legalmente conferido.- CLAUSULA -

10 - DECIMA SEPTIMA.- De las resoluciones .- Las reso

11 - luciones de la Junta se tomarán por mayoría abso

12 - luta de los socios presentes .- Los votos en blan

13 - co y las abstenciones se sumarán a la mayoría.--

14 - PARA los efectos de votación, cada participación

15 - dará al socio el derecho de un voto.- CLAUSULA-

16 - DECIMA OCTAVA.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de

17 - celebrada una junta General o dentro de los quin

18 - ce días posteriores a ella se extenderá un acta-

19 - en la que constarán las deliberaciones y acuerdos

20 - llevará las firmas del Presidente y del Secreta-

21 - rio, las actas se extenderán en hojas móviles es

22 - critas a máquina, foliadas a número seguido, es-

23 - critas en el anverso y reverso que formarán un-

24 - libro especial, en el que las actas figurarán --

25 - una a continuación de la otra, en riguroso orden

26 - cronológico sin dejar espacios en blanco en su -

27 - texto y rubricadas una por una por el secretario.-



El acta de la Junta General contendrá por lo menos

a) la denominación o razón social de la compañía;

b) lugar y fecha de celebración y hora de iniciación de la misma; c) nombres de las personas que

intervienen en ella como Presidente y secretario;

d) transcripción de la convocatoria, o el orden-

del día acordado, si se trata de una Junta Reuni-

da de conformidad con el artículo doscientos ochenta

(280) de la Ley de compañías; e) relación su-

maria y ordenada de las deliberaciones así como -

la transcripción de las resoluciones de la Junta;

f) proclamación de los resultados, con la constan-

cia del número de votos a favor, en contra, en --

blanco y las abstenciones; g) aprobación del acta

si se la hiciera en la misma sesión; y, h) las -

firmas del Presidente y del secretario; en el ca-

so previsto en el artículo doscientos ochenta de-

la Ley de compañías el acta llevará las firmas de

todos los asistentes a la reunión.- De cada Junta

se formará un expediente que contendrá: a) la --

hoja del periódico en que conste la publicación -

de la convocatoria, si fuere del caso; b) lista -

de los asistentes con la indicación de las parti-

cipaciones que representan; c) los nombramientos-

poderes, cartas y otros documentos de representa-

ción, presentados para actuar en la Junta; d) co-

pias del acta certificada por el Secretario de la

Junta, dando fé de que el documento es fiel copia

NOTARIA
TRIGESIMA

Av. 6 de Diciembre
159 y Pozmiño

Ed. Parlamento
1er piso Of. 102

Telf. 237-205

A UNA CUADRA DE
LOS PALACIOS:
LEGISLATIVO Y
JUDICIAL

Ecuador



del original; y , e) los demás documentos que -
hubieren sido conocidos por la Junta.- CLAUSULA-
DECIMA NOVENA.- Representación Legal de la Compa
ña.- La representación legal, judicial y extra-
judicial de la compañía la ejercerá el Gerente.-
El Gerente se encuentra facultado para ejercer -
a nombre de la Compañía toda clase de actos y --
contratos , siempre que tengan relación con el -
objeto social, dentro de las atribuciones y fun-
ciones que se señalan en el presente estatuto y
sin perjuicio de lo establecido en el artículo -
doce de la Ley de compañías, respecto a terceros
CLAUSULA VIGESIMA.- DEL PRESIDENTE.- La compañía
tendrá un Presidente, elegido de entre sus socios
por la Junta General para el período de tres --
años, puede ser reelegido indefinidamente y ac -
tuar con funciones prorrogadas, para el caso de
que no se nombre a tiempo su reemplazo.- Son atri
buciones y deberes del Presidente: a) presidir-
las sesiones de las Juntas Generales, ordinarias
o extraordinarias; b) supervigilar la buena mar-
cha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y
los estatutos; c) suscribir conjuntamente con el
Gerente, los certificados de aportación; d) cum-
plir y hacer cumplir las resoluciones que adoptare
la Junta General; e) firmar los documentos o cer
tificaciones que por mandato de la Ley o por re-
solución de la Junta General deben ser autoriza-



Dr. Simón A. Alcivar Paladines,

- 6 - ABOGADO

07

dos por él; f) sustituir al Gerente en caso de -

ausencia o impedimento temporal o definitivo de

este funcionario; g) las demás que le confiere-

la Ley o estos estatutos, o le designe la Junta-

General.- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA .- Subroga-

ción del Presidente.- En caso de ausencia temporal

o definitiva del Presidente, le subrogará en sus

funciones el socio que designe la Junta, con los

mismos deberes y atribuciones .- CLAUSULA VIGESI-

MA SEGUNDA.- Del Gerente.- La Junta General ele-

girá al Gerente de la compañía pudiendo ser so -

cio o no, para un período de tres años y podrá -

ser reelegido indefinidamente.- El Gerente con

tinuará en sus funciones hasta ser legalmente --

reemplazado .- Para el caso de destitución se es

tará sujeto a las disposiciones pertinentes de -

la Ley de compañías.- El Gerente tendrá a su car

go la administración de la compañía a cuyo efec-

to realizará las siguientes funciones: a) nombrar

remover y señalar las remuneraciones del perso-

nal de la compañía, así como asignarles sus fun-

ciones y supervisar el cumplimiento de sus labo-

res; b) dirigir el movimiento económico-financie

ro de la Compañía; c) administrar los negocios -

de la compañía; d) manejar bajo su responsabili-

dad los bienes, fondos y dineros de la compañía,

presentar sus cuentas corrientes; e) presentar -

un balance anual y un informe económico a la Jun

NOTARIA TRIGESIMA

Av. 6 de Diciembre 159 y Pozmiño

Ed. Parlamento 1er piso Of. 102

Telf. 237-205

A UNA CUADRA DE LOS PALACIOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Q. Ecuador

ta General Ordinaria, así como la propuesta de dis-
tribución de utilidades en el plazo de sesenta - -
días (60) contados desde la terminación del res-
pectivo ejercicio económico; f) convocar a la Junta
General de socios; g) Otorgar poderes, poderes ge-
nerales, previa autorización de la Junta General ;
y , h) las demás contempladas en la Ley de Compa-
ñías y este estatuto.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-
Subrogación del Gerente .- En ausencia o impedimen-
to del Gerente, le reemplazará el Presidente, has-
ta que la Junta General adopte las decisiones que-
corresponda.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- De la Fis-
calización, Reparto de utilidades, del ejercicio -
económico, Disolución y liquidación.- De la Fisca-
lización.- La fiscalización de la compañía estará-
a cargo de la Junta General, la que podrá efectuar
la fiscalización contratando los servicios de un -
fiscalizador, y/o una organización dedicada a esos
fines cuando lo considere oportuno quienes tendrán
las facultades establecidas en el Artículo trescien-
tos veintiuno de la Ley de Compañías en lo que fue-
re pertinente.- Es obligatoria una Auditoría anual
por lo menos.- CLAUSULA VIGESIMA.QUINTA.- Reparto-
de utilidades.- Las utilidades que generare la com-
pañía se repartirán entre los socios en proporción
a sus participaciones sociales pagadas.- CLAUSULA-
VIGESIMA SEXTA.- Ejercicio económico.- El ejercicio
económico de la Compañía comprende el periodo del-



primero de Enero al treinta y uno de diciembre de

1 cada año.- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- Disolución

2 y liquidación.- La compañía se disolverá por cual

3 quiera de las cláusulas establecidas en la Ley núme

4 ro treinta y uno-Ley Reformatoria a la Ley de compa

5 ñías, publicada en el registro oficial número dos -

6 cientos veinte y dos del veintinueve de junio de mil

7 novecientos ochenta y nueve, en la parte pertinente.

8 Para los efectos de la disolución y posterior liqui

9 dación se estará a lo dispuesto en las normas del -

10 citado cuerpo legal.- En la liquidación actuará como

11 liquidador el Presidente, salvo que la Junta General

12 decida que actúe otro liquidador principal y suplen

13 te que ésta elija.- CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- Re-

14 forma de estatutos.- Los presentes estatutos podrán

15 ser reformados por la Junta General de socios, Jun-

16 ta Universal o Junta Extraordinaria, especialmente-

17 convocada para ese fin.- CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.-

18 Sujeción a la ley.- En todo cuanto no estuviere --

19 expresamente normado en estos estatutos, la compañía

20 se regirá por la ley de compañías y mas leyes, en -

21 lo que fuere aplicable.- En caso de duda o vacío -

22 de estos estatutos, la Junta General resolverá lo-

23 que fuere del caso, con el carácter de obligatorio

24 para todos los socios.- CLAUSULA TRIGESIMA.- Inte-

25 gración del capital social

26 El capital social de --

27 la Compañía está integrada de la siguiente forma:

NOTARIA
TRIGESIMA

Av. 6 de Diciembre
159 y Pazmiño

Ed. Parlamento
1er piso Of. 102

Telf. 237-205

A UNA CUADRA DE
LOS PALACIOS:
LEGISLATIVO Y
JUDICIAL

Ecuador

SÓCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Germán Cano Terán	1'400.000	700.000
Carmen Cano Lastra	580.000	290.000
José Cano Terán	20.000	10.000
TOTALES: S/.	2'000.000	1'000.000

CAPITAL POR PAGARSE	NUMERO PARTICIPACIONES
700.000	1.400
290.000	580
10.000	20
1'000.000	2.000

De acuerdo a la suscripción hecha por cada socio,

al señor Germán Cano Terán, le corresponde mil -

cuatrocientas participaciones, a la señorita Car

men Cano Lastra, quinientas ochenta participacio-

nes y al señor José Cano Terán veinte participa -

ciones, todas de un mil sucres cada una.- La for-

ma de pago del capital social es en numerario: se

ha pagado el cincuenta por ciento de cada partici

pación y el depósito respectivo se ha realizado -

en una cuenta especial de INTEGRACION DE CAPITAL,

abierta en el Banco a nombre de la compañía en -

formación, según se acredita con el respectivo -

certificado de depósito bancario que se protocoli

zará con la firma y registro de esta escritura -

pública.- El saldo del capital a pagarse, será -

cancelado en el plazo de doce meses a contarse -

desde la fecha de constitución de la compañía -

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- Nombramientos.- Los



socios fundadores resuelven nombrar Gerente de -

la Compañía al señor Germán Cano Terán, por el -
periodo de tres años y como Presidente por igual

periodo a la señorita Carmen Cano Lastra.- Los -
socios fundadores autorizan al doctor Germán Pe-

ñaherrera Delgado para que como su mandatario --
realice todas las diligencias que sean necesarias

hasta obtener la constitución legal de la Compa-
ñía y su Registro.- Usted, señor Notario se ser-

viré agregar las demás cláusulas de rigor, para-
la completa validez de esta escritura.- Redactó-

esta minuta (firmado) Doctor Germán Peñaherrera-
Delgado, con Registro Profesional número dos mil

treinta y dos (2.032), del Colegio de Abogados-
de Quito.- "H A S T A A Q U I L A M I N U -

T A , que queda elevada a escritura pública con -
todo su valor legal.- Para la celebración de esta

escritura, se observaron todos los preceptos le-
gales del caso ; y , leída que fue a los compare

cientes , integramente, por mí el Notario, se ra
tifican en ella y firman conmigo, en unidad de -

acto, de todo lo cual doy fe.- (fdo.) sr. Germán Cano con cédula
número 040031334-2; (fdo.) señora Mercedes Lastra con cédula núme

ro 170242334-2; (fdo.) sr. José Cano con cédula número 040013701-4;
(fdo.) Sra. Lucila Reinoso con cédula 140006452-1; (fdo) srta. -

Carmen Lastra con cédula número 171216256-7; El Notario - -

(firmado) Doctor Simón Antonio Alcívar Paladines.

DOCUMENTO HABILITANTE.

NOTARIA
TRIGESIMA
Av. 6 de Diciembre
159 y Pazmiño

Ed. Parlamento
1er piso Of. 102

Telf. 237-205

A UNA CUADRA DE
LOS PALACIOS:
LEGISLATIVO Y
JUDICIAL

Q. Ecuador





BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	GERMAN CANO TERAN	700.000,00
	CARMEN CANO LASTRA	290.000,00
	JOSE CANO TERAN	10.000,00
		<u>1.000.000,00</u>

SON: UN MILLON 00/100 SUCRES .X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMERCIAL CANO-LASTRA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

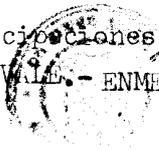

 BANCO DE LA PRODUCCION
 FIRMA AUTORIZADA

Quito, 2 de Agosto de 1990
 FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

TESTADO: las participaciones.- NO CORRE.- ENTRENAMIENTO sociales
y el Presidente.- VAL.- ENMENDADO: 290.000.- VAL.





1 torgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
2 CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintitres de Agosto
3 to de mil novecientos noventa.-

NOTARIA
TRIGESIMA
Av. 6 de Diciembre
159 y Pozmiño
Ed. Parlamento
1er piso Of. 102
Telf. 237-205
A UNA CUADRA DE
LOS PALACIOS:
LEGISLATIVO Y
JUDICIAL

Ecuador



Handwritten signature of Dr. Simón A. Alcívar Palacios

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO 30 DEL CANTÓN QUITO

11 RAZON: Al margen de la matriz de escritura pública de Consti-
12 tución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMERCIAL
13 CANO-LASTRA", celebrada el veintitres de agosto de mil nove-
14 cientos noventa, en esta misma Notaría; he tomado nota de la
15 resolución número noventa punto uno punto dos punto uno pun-
16 to mil doscientos ochenta y siete, de treinta y uno de agosto
17 de mil novecientos noventa, dictada por el doctor José María-
18 Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, por la cual
19 se aprueba la Constitución de la compañía en mención.- Quito,
20 a trece de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Notario.



Handwritten signature of Dr. Simón A. Alcívar Palacios

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO 30 DEL CANTÓN QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil doscientos ochenta y siete del señor Intendente de compañías de Quito, de 31 de agosto de 1990, bajo el número 1520 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "COMERCIAL CANO-LASTRA COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 23 de agosto de 1990, ante el Notario Trigésimo del Cantón, Dr. Simón Alcívar Paladines.- Se fijó un extracto signado con el número 1105.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12729 Quito, a diez y siete de septiembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

